



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

17 FEB 2023

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

006455

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 213 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
17 FEB 2023
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cinco (05) fojas útiles, **Decreto No. 213**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 5, 24, 64, 65, y 94, como también la adición de los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **16 de febrero de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 16 de febrero de 2023.

Por la Mesa Directiva

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

17 FEB 2023

C.C.P.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.-Dip. María del Rocío Adame Muñoz.- Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura.

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

MRAM/DMML/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

17 FEB 2023

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

5/1-2



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 213

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 5, 24, 64, 65, y 94, como también la adición de los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la II. (...)

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;

IV a la XXXIII. (...)

(...)

ARTÍCULO 24.- (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) al e) (...)

(...)

(...)

(...)



XV a la XXXIV. (...)

ARTÍCULO 24 Bis.- Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa mas no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

ARTICULO 24 Ter.- Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;